

I. PERFIL DE SELECCIÓN

El presente perfil fue construido considerando las pautas entregadas por la Excma. Corte Suprema y fue aprobado por el Consejo de Alta Dirección Pública con fecha: 15-03-2018

MINISTRO/A SUPLENTE LICENCIADO/A EN CIENCIAS ILUSTRE SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL

1. REQUISITOS LEGALES

Estar en posesión de un título de licenciado en Ciencias con especialización en materias medioambientales y, a lo menos, ocho años de ejercicio profesional.

Fuente: Art N° 2 Ley 20.600, que crea los Ilustres Tribunales Ambientales, publicada en el Diario Oficial el 28 de junio de 2012.

2. ATRIBUTOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

FACTOR PROBIDAD

Capacidad para conducirse de acuerdo a parámetros éticos intachables, reconocer y aplicar estrategias destinadas a fortalecer la independencia, transparencia y probidad en su gestión.

FACTOR INDEPENDENCIA

Capacidad de resolver las causas sometidas a su conocimiento, sustrayéndose a presiones que afecten la ecuanimidad de sus decisiones relativas a las mismas.

DESCRIPCIÓN	PONDERADOR
A1. VISIÓN ESTRATÉGICA, CRITERIO E INDEPENDENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES	25 %
A2. GESTIÓN Y LOGRO	10 %
A3. COMUNICACIÓN EFECTIVA	10 %
A4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS	10 %
A5. LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO	20 %
A6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD	5 %
A7. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS	20 %

DICCIONARIO DE ATRIBUTOS

1. VISIÓN ESTRATÉGICA, CRITERIO E INDEPENDENCIA EN LA TOMA DE DECISIONES

Capacidad para detectar y comprender las señales sociales, económicas, tecnológicas, culturales, de política pública y políticas del entorno local y global e incorporarlas adecuadamente a la interpretación jurídica pertinente.

Debe poseer capacidad analítica, de adaptación al cambio y capacidad para incorporar nuevos acervos de conocimiento.

Considera la capacidad para evaluar y dimensionar el impacto de sus acciones, así como la sujeción a criterios legales y técnicos en las decisiones relacionadas con las materias de su competencia.

2. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para orientarse al logro de los objetivos, generando directrices, planificando, diseñando, analizando información y movilizand recursos disponibles, de manera de lograr eficacia, eficiencia y calidad en el cumplimiento de su labor.

Capacidad para orientar su desempeño al cumplimiento eficaz, eficiente y oportuno de las funciones que la ley le señala.

3. COMUNICACIÓN EFECTIVA

Capacidad para transmitir un mensaje de manera eficaz y oportuna y afrontar, de ser necesario, situaciones críticas.

Capacidad para expresarse con claridad en distintos escenarios, representando a los Tribunales. Debe mostrar habilidad para traducir argumentos científicos a legos.

4. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS

Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, contingencias y conflictos y, al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y acordes con el contexto del cargo y el marco institucional.

5. LIDERAZGO Y TRABAJO EN EQUIPO

Capacidad para demostrar firmeza y mantener la independencia requerida, obviando las presiones sociales provenientes de diversos frentes. Como también capacidad para trabajar en equipo.

6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD

Capacidad de adaptarse a los cambios y a los nuevos escenarios de corto o mediano plazo.

Dentro del marco de su competencia, considerar elementos y soluciones eficientes, aplicando estrategias tecnológicas que permitan optimizar resultados.

7. CONOCIMIENTOS TÉCNICOS

Es deseable poseer conocimientos especializados y/o experiencia en materias ambientales, así mismo se valorará contar con publicaciones en materias relacionadas con medio ambiente en revistas especializadas, o haber publicado libros sobre la especialidad.

Adicionalmente se valorará tener conocimientos y/o experiencia en economía, experiencia en la tramitación de proyectos en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o en la tramitación de permisos ambientales sectoriales y/o haber realizado labores relacionadas con el medio ambiente por un tiempo no inferior a tres años en Chile o en el extranjero en instituciones de educación superior y/o en organismos del Estado o internacionales, y/o en empresas u organismos del sector privado, y/o de manera independiente.

II. DESCRIPCIÓN DE CARGO

1. IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

Servicio

Ilustre Segundo Tribunal Ambiental

Lugar de Desempeño

Santiago

2. PROPÓSITO DEL CARGO

MISIÓN

Al Ministro/a Suplente del Ilustre Tribunal Ambiental le corresponde integrar el Segundo Tribunal Ambiental ante la ausencia o impedimento del Ministro Titular Licenciado en Ciencias del Segundo Tribunal Ambiental, o integrar el Primer o Tercer Tribunal Ambiental, ante la ausencia de los Ministros Titulares y Suplentes Licenciados en Ciencias de dichos Tribunales; así como conocer y resolver las controversias, y ocuparse de las demás materias ambientales que la ley somete a su competencia, tramitándolas de forma oportuna, independiente, transparente, eficiente y aplicando las disposiciones legales con justicia, imparcialidad y ecuanimidad.

FUNCIONES ESTRATÉGICAS

Al asumir el cargo de Ministro/a Suplente del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1) Resolver las reclamaciones que se interpongan en contra de los decretos supremos que establezcan las normas primarias o secundarias de calidad ambiental y las normas de emisión; los que declaren zonas del territorio como latentes o saturadas y los que establezcan planes de prevención o de descontaminación, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley N° 19.300.

2) Resolver las demandas para obtener la reparación del medio ambiente dañado, en conformidad con lo dispuesto en el Título III de la ley N° 19.300.

3) Resolver las reclamaciones en contra de las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

4) Autorizar las medidas provisionales ordenadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de impedir un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, y las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones.

5) Resolver la reclamación que se interponga en contra de la resolución del Comité de Ministros o del Director Ejecutivo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 25 quinquies de la ley N° 19.300.

6) Resolver las reclamaciones que interponga cualquier persona natural o jurídica en contra de la determinación del Comité de Ministros o Director Ejecutivo que resuelva el recurso administrativo cuando sus observaciones no hubieren sido consideradas en el procedimiento de evaluación ambiental, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 bis de la ley N° 19.300, en relación con el artículo 20 de la misma ley.

7) Resolver las reclamaciones que se interpongan en contra de los actos administrativos que dicten los Ministerios o servicios públicos para la ejecución o implementación de las normas de calidad, de emisión y los planes de prevención o descontaminación, cuando estos infrinjan la ley, las normas o los objetivos de los instrumentos señalados.

8) Resolver las reclamaciones en contra de la resolución que resuelva un procedimiento administrativo de invalidación de un acto administrativo de carácter ambiental.

9) Resolver las reclamaciones que se interpongan en contra de los Decretos Supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas a la ley N° 20.920, cuando cualquier persona estime que estos no se ajusten a la ley y le causen perjuicio. (art 16 de la Ley N° 20.920)

10) Conocer de los demás asuntos que señalen las leyes.

**DESAFÍOS
CARGO**

DEL

Los/las Ministros/as del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental tendrá entre sus principales desafíos:

Liderar el adecuado funcionamiento del Tribunal Ambiental, organizando, asignando, planificando y controlando en forma sistemática el cumplimiento de las tareas y responsabilidades de sus colaboradores, así como las metas de gestión del Tribunal, supervisando el cumplimiento de los criterios de calidad y oportunidad en el conocimiento, tramitación y fallo de las controversias sometidas a su conocimiento.

3. ORGANIZACIÓN Y ENTORNO DEL CARGO

**CONTEXTO DEL
CARGO**

Con la ley 20.417, que reformó la ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, Chile se ha visto enfrentado a un profundo rediseño de su institucionalidad ambiental, que tiene como fin hacerla más acorde con los desafíos que enfrenta y enfrentará el país en estas materias.

El 28 de junio de 2012 se publicó la ley 20.600 que crea los Tribunales Ambientales, hecho significativo que representa la culminación del proceso de reforma a nuestras instituciones medioambientales.

El presente perfil fue construido considerando las pautas entregadas por la Corte Suprema de acuerdo a lo resuelto por la sentencia del Tribunal Constitucional, para asegurar el buen desempeño de los ministros seleccionados.

Los Ilustres Tribunales Ambientales son órganos jurisdiccionales especiales, sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función es resolver las controversias medioambientales de su competencia y ocuparse de los demás asuntos que la ley somete a su conocimiento. (Art. 1° Ley 20.600)

Estos tribunales sirven de control jurisdiccional del actuar de la administración y conocen de las demandas por daño ambiental, pudiendo actuar eficazmente para asegurar el derecho que la Constitución garantiza a todas las personas de vivir en un medio ambiente libre de contaminación y garantizar a todos los ciudadanos una solución eficaz, oportuna e imparcial de sus reclamos con apego a derecho.

A los Ilustres Tribunales Ambientales les corresponde conocer y resolver las controversias y ocuparse de las demás materias ambientales que la ley somete a su competencia, tramitándolas de forma oportuna, independiente, transparente, eficiente y aplicando las disposiciones legales con justicia, imparcialidad y ecuanimidad.

Cada Tribunal Ambiental está integrado por tres ministros. Dos de ellos deberán tener título de abogado, haber ejercido la profesión a lo menos diez años y haberse destacado en la actividad profesional o académica especializada en materias de Derecho Administrativo o Ambiental. El tercero será un licenciado en Ciencias con especialización en materias medioambientales y, a lo menos, diez años de ejercicio profesional.

Cada ministro será nombrado por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, de una nómina de cinco personas que, en cada caso, propondrá la Corte Suprema.

BIENES Y/O SERVICIOS

A continuación se describen los bienes y/o servicios del Tribunal:

- Resoluciones judiciales ajustadas a derecho.

EQUIPO DE TRABAJO

La Planta de cada Ilustre Tribunal Ambiental será la siguiente:

Cargos	Grados	Nº Cargos
Secretario Abogado	4º	1
Relator Abogado	5º	1
Relator Abogado	6º	1
Profesional Universitario del ámbito económico	5º	1
Profesional Universitario del ámbito de ciencias	6º	1
Jefe Oficina de Presupuesto	14º	1
Oficial Primero	16º	1
Oficial de Sala	17º	1
Auxiliar	20º	1
Total Planta		9

Adicionalmente, para servicios específicos referidos a alguna de las causas o materias que esté conociendo, el Tribunal podrá contratar expertos a honorarios, para lo cual se requerirá contar con disponibilidad presupuestaria.

DIMENSIONES DEL CARGO

Nº Personas que dependen directamente del cargo	1
Dotación total del Servicio	18
Dotación honorarios	Sujeto a disponibilidad presupuestaria

RENTA	Los ministros suplentes de los Ilustres Tribunales Ambientales percibirán una renta bruta promedio mensual referencial de \$4.580.613.- , que corresponde al 50% de la renta de los ministros titulares de los Ilustres Tribunales Ambientales (artículo 8º ley N°20.600).
--------------	---

4. CONDICIONES DE DESEMPEÑO

- No podrá ser elegido ministro suplente quien, en los dos años anteriores a la convocatoria del concurso público, haya desempeñado el cargo de Ministro del Medio Ambiente, Subsecretario del Medio Ambiente, Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, Director del Servicio de Evaluación Ambiental o Superintendente del Medio Ambiente, así como cualquiera que hubiese desempeñado un cargo directivo en las precitadas instituciones en el mismo período. (Art 3º inciso 1º Ley 20.600)
- Conforme así lo dispone el inciso final del artículo 12, de la ley N° 20.600, si la cesación en el cargo se produce por las causales señaladas en las letras b), c), d) y e), del inciso primero, es decir, renuncia voluntaria, haber cumplido 75 años de edad, remoción acordada por la Corte Suprema e incapacidad sobreviniente, respectivamente, y faltaren más de ciento ochenta días para el término del período de quien origina la vacante, el reemplazante será elegido conforme al procedimiento señalado en el artículo 2º, manteniéndose en el cargo por el tiempo que restare del período. Si en el mismo caso señalado, faltaren menos de ciento ochenta días para el término del período, el reemplazo corresponderá al ministro suplente de la misma área profesional del reemplazado, por el tiempo que restare del período.
- El nombramiento del ministro suplente licenciado en ciencias se efectuará por seis años (Art. 4º transitorio ley 20.600)
- El cargo de ministro suplente es incompatible con todo cargo de elección popular. (Art 3º inciso 2º Ley 20.600)

- El ministro suplente de Tribunal Ambiental no podrá celebrar o caucionar contratos con el Estado ni actuar, ya sea por sí o por interpósita persona, natural o jurídica, o por medio de una sociedad de personas de la que forme parte, como mandatario en cualquier clase de juicio contra el Fisco, o como procuradores o agentes en gestiones particulares de carácter administrativo, en la provisión de empleos públicos, consejerías, funciones o comisiones de similar naturaleza. (Art 11 Ley 20.600)
- El ministro suplente de Tribunal Ambiental no podrá ser director de banco o de alguna sociedad anónima, o ejercer cargos de similar importancia en esas actividades. (Art 11 Ley 20.600)
- El ministro suplente, no podrá, por el lapso de dos años contado desde que cesó en el cargo de ministro, asesorar o prestar servicios profesionales a personas naturales o jurídicas en cualquier tipo de gestiones que se realicen en los tribunales ambientales ubicados en la región en la que ejercieron el cargo. Dicho lapso se reducirá a un año respecto de otros Tribunales ambientales. (Art. 11 inciso 3º Ley 20.600)
- El ministro suplente de Tribunal Ambiental deberá efectuar una declaración jurada de intereses y patrimonio, en los términos establecidos en el Art 18 de la ley 20.880 sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
- Los ministros suplentes deberán destinar a lo menos media jornada a las tareas de integración y a las demás que les encomiende el Tribunal" (Artículo 3 de la Ley N° 20.600).